

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00533-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho respecto de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, respecto de la reducción y sustitución de embargos decretados en este asunto, como quiera que ellos superan el doble del valor de las obligaciones. Una vez revisado el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 600 del Código General del Proceso, el Despacho estima que dicha solicitud no procede por cuanto dentro del presente asunto, la única medida cautelar decretada es el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarias y esta no se ha materializado o, no se ha probado que esté consumada, por lo que tampoco procede la sustitución. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Negar la petición de reducción y sustitución de embargos por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ
(2)

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5a5b75357079afac79bd084687f3b35af8fe2c690a8e1593191fc5ad5c5151b

Documento generado en 08/09/2020 09:06:25 a.m.